

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS DIRIGIDOS AL DISEMINADO CORTIJO LAS LAGUNILLAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PÍÑAR (GRANADA).

(STP/DTSP/001/25)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Con fecha de 20 de enero de 2025 tuvo entrada en la CNMC escrito de Correos, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.a) del Reglamento Postal¹, *“se declare que el diseminado cortijo LAS LAGUNILLAS, en el término municipal de Píñar (Granada), cumple los requisitos para su consideración como entorno especial y, en consecuencia, que procede realizar el reparto de los envíos ordinarios, incluyendo los avisos de llegada de los certificados, mediante un buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación, instalado en un lugar acordado con Correos”*.

Correos indicaba, en las Consideraciones Previas de su solicitud, que:

“El presente expediente trae causa de la reclamación presentada ante esa Comisión Nacional por un particular sobre el servicio de reparto en el mencionado diseminado (S/ Ref.: Expte. CNS/DTSP/485/24)” en cuya respuesta anticipó que: “en el entendimiento de que dicho entorno pudiera cumplir los requisitos exigidos para ser considerado como especial, también se está recabando la información necesaria que permita valorar los requisitos establecidos a esos efectos en la normativa postal; y que, en su caso, será remitida a ese Órgano Regulador, para que determine las condiciones de entrega de la correspondencia ordinaria”.

Partiendo de lo anterior, Correos aportaba la siguiente información relativa a la descripción del entorno, en la que se basa para solicitar su declaración como entorno especial:

“La parcela e inmuebles denominados cortijo Las Lagunillas se hallan al este del casco urbano de Píñar, a una distancia aproximada de 8 kilómetros.

¹ Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal

El acceso se realiza por un camino sin asfaltar de 1,5 kilómetros que parte de la carretera A-401, el cual además no consta que se utilice por otros servicios públicos.

Consultada la web del Catastro del término municipal de Píñar, se encuentra la finca e inmuebles denominados cortijo Las Lagunillas en el Polígono 6 Parcela 16 LAGUNILLA. PIÑAR, con referencia catastral 18162A00600016.

En prueba de lo expuesto, se facilita como ANEXO I, imágenes obtenidas de la web del Catastro de la parcela e inmuebles, y del buscador Google del camino de acceso, donde pueden observarse las circunstancias descritas.

Como puede apreciarse en las imágenes, no se encuentran en la zona otros datos identificativos, como puede ser el debido número oficial de dicho complejo o la preceptiva señalización del vial, que permitan localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de los envíos.”

En consecuencia, al abordar la situación actual del entorno, Correos indicaba que:

“Actualmente, dadas las circunstancias descritas, los envíos se ponen a disposición de los interesados en la Oficina de Correos de Píñar, tal como expresó el reclamante en la reclamación promovida ante esa Comisión Nacional; a tenor de las previsiones contempladas en el artículo 22 del Reglamento Postal: “Se entregarán en oficina, en dependencias propias o en las designadas por los operadores postales, los envíos que, por ausencia, u otra causa justificada, no se hubieran podido entregar en la dirección postal indicada en el envío o a persona autorizada ...”

El sistema de entrega de envíos se mantendrá hasta que exista resolución sobre lo planteado por parte de esa Comisión Nacional.”

Por último, como complemento a su informe, adjuntaba también los siguientes documentos:

ANEXO I - Imagen obtenida de la página web del catastro donde consta el código e información catastral y diferentes fotografías donde puede apreciarse el estado de conservación del camino de acceso.

SEGUNDO.- Inicio del procedimiento y su notificación/comunicación a las partes.

El procedimiento se inició el 17 de febrero de 2025 y el acuerdo de inicio se notificó a Correos y al particular interesado y se les informaba de que podían formular cuantas consideraciones o alegaciones estimaran oportunas y presentar los documentos y justificaciones que estimaran convenientes.

Al Ayuntamiento de Píñar se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con la información aportada por Correos y para que formulara cuantas consideraciones o alegaciones estimara convenientes en relación con la solicitud planteada.

En este trámite no se recibieron alegaciones ni nueva documentación para su aportación al expediente.

TERCERO.- Trámite de audiencia y su notificación a las partes interesadas.

El 21 de marzo de 2025 se realizó el trámite de audiencia, que fue notificado a Correos y al particular interesado.

En dicho acto del trámite de audiencia se concluía que, de forma provisional, a la vista de la información disponible en el expediente, el cortijo Las Lagunillas, en el término municipal de Píñar (Granada), se encuentra situado a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquier servicio público, de modo que reúne las condiciones de la letra a) del artículo 31.1 del Reglamento Postal, para su calificación como entorno especial.

Correos, en escrito entrado el 3 de abril de 2025, reiteraba las manifestaciones e información ya vertidas en relación a este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Habilitación competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar la presente resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone que *“(…) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones*

apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (...).”

II.- Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios dirigidos a la dirección del diseminado cortijo Las Lagunillas de Píñar (Granada).

III.- Legislación aplicable.

El artículo 31 del Reglamento Postal regula, en su apartado 1, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra a): *“Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos diseminados y que disten más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos colectivos, el reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.*

A estos efectos se considerarán diseminadas las edificaciones o viviendas de una entidad singular de población que, de acuerdo con la clasificación prevista por el Instituto Nacional de Estadística, no pueden ser incluidas en el concepto de núcleo de población.

El cómputo de la distancia deberá realizarse desde el punto del vial público donde alcancen los servicios públicos colectivos, de carácter regular y permanente, tales como recogida de basuras, transporte escolar o autobús y, en todo caso, el vial habrá de estar en condiciones de ser transitable sin poner en peligro la seguridad de los empleados postales.”

IV.- Conclusiones.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar que el cortijo Las Lagunillas es una vivienda aislada o situada en un entorno diseminado y que las condiciones existentes serían las que aparecen indicadas en los antecedentes, en los que se indicaba: su referencia catastral (18162A00600016), su ubicación al este del casco urbano de Píñar, a una distancia aproximada de 8 kilómetros (a más de 250 metros de la vía pública), y, su acceso, que se realiza por un camino sin asfaltar de 1,5 kilómetros que parte de la carretera A-401, el cual no consta que se utilice por otros servicios públicos.

Es decir, se cumplen las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 31.1 del Reglamento Postal, por lo que procede la **declaración de entorno especial**, de modo que el reparto se realice en buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que el diseminado cortijo Las Lagunillas, en el término municipal de Píñar (Granada), cumple las condiciones establecidas en el artículo 31.1.a) del Reglamento Postal para ser considerado entorno especial, y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará mediante buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso, las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a esta Comisión para que, en su caso, esta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicho diseminado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a efectos meramente informativos.

Notifíquese a Correos y al particular interesado, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 6 de mayo de 2025

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)